



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CANGAS DEL NARCEA

CAPITULO I

Artículo 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, el cual tendrá carácter supletorio en todos aquellos aspectos o particulares que no hubieran sido objeto de regulación específica en aquella, y tiene por objeto implantar una normativa lo más detallada posible, aplicable a las siguientes modalidades de actividad comercial:

- a) La llamada venta ambulante, que es la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o espacios abiertos, o en la vía pública, en lugares y fechas variables.
- b) La venta en el mercado o plaza de la Villa, que se viene celebrando tradicionalmente desde hace muchos años los sábados de cada semana.
- c) Las ventas a que se refiere el Capítulo 8 del Real Decreto 1010 de 5 de Junio de 1.985.

CAPITULO II

Artículo 2.- El transporte, conservación, exposición, manipulación y venta de los artículos de la respectiva actividad comercial deberá efectuarse con respeto estricto a las normas y prescripciones sanitarias y de seguridad exigidas específicamente para cada clase de ellos.

Artículo 3.- Para el ejercicio dentro del término municipal de Cangas del Narcea de las actividades comerciales a que se refiere esta Ordenanza, se precisa, inexcusablemente, licencia municipal que otorgará la Alcaldía a petición del interesado, cuando se cumplan los requisitos siguientes, que deberán ser debidamente acreditados en el correspondiente expediente:

- a) Estar dado de alta en el epigrafe correspondiente de la Licencia Fiscal del impuesto industrial y encontrarse al corriente de su pago.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL MARCEA
(ASTURIAS)

- b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que graven estas actividades, o en su defecto, las aplicables al comercio establecido.
- c) Estar dado de alta y al corriente del pago a las cuotas de la Seguridad Social para la actividad correspondiente.
- d) Los extranjeros deberán demostrar, además, que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Delegación Regional del Ministerio de Comercio emitirá el informe a que hace referencia el Real Decreto 1884/78, de 26 de Julio.
- e) Cumplir los requisitos de orden técnico o de otra naturaleza que para el ejercicio de la actividad de que se trate pudieran exigir normas específicas de la Administración Estatal, Provincial, Local o de las Comunidades Autónomas

Artículo 4.- Los vendedores se clasifican en fijos y eventuales.

Son vendedores fijos aquellos residentes en Asturias que tradicionalmente vienen asistiendo al mercado, reservándoseles la ubicación en el mismo lugar que ocupan en el momento de la aprobación de esta Ordenanza.

Son vendedores eventuales aquellos que asisten ocasionalmente al mercado, así como los no residentes en Asturias, aún cuando sean vendedores de asistencia tradicional al mercado, reservándoseles el lugar que ocupan a la publicación de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Los puestos de venta no podrán instalarse en accesos a lugares comerciales o industriales, sus escaparates o exposiciones y de edificios de uso público, en las inmediaciones de cualquiera de ellos salvo el mercado de los sábados en la Villa.

Si se utilizase megafonía y otros medios similares para publicidad, deberá usarse de modo que no cause molestias al vecindario o a los transeuntes, debiendo seguir, al respecto, las instrucciones que se den por la Policía Municipal.

El comerciante deberá tener sus propias instalaciones sin que en ningún caso pueda ocupar o utilizar los bancos, instalaciones o elementos de servicios municipales, árboles, etc. ...

Todo vendedor deberá mantener totalmente limpio el lugar de venta y su entorno, y al levantarse el puesto o ausentarse del lugar utilizado deberá dejarlo completamente limpio y expedito.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

Artículo 6.- Los que ejerzan estas actividades comerciales, deberán someterse a las inspecciones y comprobaciones y fiscalización que ejerzan los Agentes Municipales u otros funcionarios públicos en el desempeño de sus competencias, debiendo exhibir, tan pronto como sean requeridos para ello, la licencia municipal y las demás autorizaciones que fuesen preceptivas, así como cualquier otro documento que deban poseer para acreditar el ejercicio legítimo de dicha actividad comercial.

Artículo 7.- La no exhibición de los documentos y justificaciones a que se alude en el artículo anterior, facultarán al agente interviniente para prohibir el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de dar cuenta a la Alcaldía y de las acciones penales que procediesen.

El incumplimiento de estas normas dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan a la Alcaldía conforme al art. 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la cuantía autorizada previo expediente, pudiendo dar lugar a la retirada de la licencia otorgada.

En cuanto a las vulneraciones normativas que constituyan infracción de lo establecido sobre disciplina de mercado, serán solucionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3632/74, de 20 de Diciembre.

CAPITULO III

Artículo 8.- La licencia que se otorga para la venta en ambulancia, será personal e intransferible, tendrá un periodo de vigencia coincidente con el año natural en que se otorgue y deberá contener indicación precisa del ámbito territorial en que pueda ejercerse, las fechas y horario en que pueda llevarse a cabo, así como los productos autorizados.

CAPITULO IV

Artículo 9.- En la villa de Cangas del Narcea se celebrará los sábados y ferias anuales el llamado mercado de la plaza, en el que además de las prescripciones generales, se observarán las siguientes:

a) La administración municipal será la encargada de la



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

vigilancia y distribución de los puestos.

b) Los concurrentes deberán acudir con la antelación suficiente para que a las nueve horas de la mañana (de Junio a Septiembre), y a las nueve y media horas de la mañana (de Octubre a Mayo), estén los puestos preparados para iniciar las ventas; a las quince horas se suspenderán las actividades comerciales y todos los puestos de venta estarán levantados a las dieciseis horas. El que no llegue con la antelación requerida para cumplir el horario expresado, podrá ser privado de instalarse en el mercadillo. El lugar ocupado y su entorno quedará totalmente limpio, sin basuras ni residuos de ningún genero, los cuales deberán ser retirados por los interesados o depositados en los recipientes que al efecto se dispongan en las proximidades por los servicios municipales.

c) La superficie máxima de cada puesto será de diez metros cuadrados.

Queda prohibida la venta desde vehículos y los vendedores ambulantes que a la entrada en vigor de esta ordenanza viniesen asistiendo con habitualidad al mercado de los sábados y vendiendo desde vehículo, tendrán un plazo de seis meses para proveerse de las instalaciones adecuadas para prescindir del vehículo en las ventas que realicen.

d) Los vendedores mantendrán sus puestos en permanente estado de limpieza.

e) Los productos perecederos deberán estar en perfectas condiciones sanitarias y contenidos en recipientes idóneos.

f) Los vendedores tendrán que tener sus propias instalaciones.

g) El recinto de la plaza será el que tradicionalmente se venga usando, o el que de acuerdo con lo establecido al respecto por la normativa vigente, en cada caso, señale el Pleno del Ayuntamiento.

h) Los agricultores del concejo que vendan directamente sus productos no precisarán autorización específica para ello, ni abonarán tasas por la concurrencia a la plaza; el Ayuntamiento procurará habilitarles un recinto adecuado para la realización de estas ventas, ocupando un espacio máximo de 1'5 metros cuadrados.

i) Cada vendedor colocará en forma visible los precios de los respectivos artículos, de modo que los compradores puedan conocerlos en todo momento.

Una vez asignado un precio y colocado a la vista del público, o anunciado, no podrá incrementarse en el mismo día de mercado.

j) Cada puesto de productos alimenticios exhibirá carteles en los que se recoja la prohibición de tocar o manipular



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

los mismos por parte del público.

k) Queda prohibida la venta de pescado en el mercadillo los sábados.

CAPITULO V

Artículo 10.- Para los efectos de la venta en ambulancia se distinguen las siguientes zonas:

Zona "A".- La villa, que coincide con la delimitación de las normas subsidiarias, vigente como suelo urbano de Cangas del Narcea.

Zona "B".- El resto del concejo.

Artículo 11.- La venta en ambulancia en la zona "A" queda prohibida para toda clase de artículos y durante los días de la semana, excepto los sábados y ferias anuales, para aquellos que concurren al mercadillo de la plaza, que solo podrán realizar operaciones dentro del recinto de aquella y en el supuesto que al efecto se les señale por la Administración Municipal.

De esta prohibición están exentos los agricultores del concejo para la venta directa de productos autóctonos.

Los domingos y festivos estarán prohibidas estas ventas.

No estarán sujetos a las limitaciones del precedentes calendario los siguientes:

1. La venta de productos básicos de primera necesidad. Se entenderán por productos de primera necesidad los siguientes: pan, leche, frutas y hortalizas.

2. La venta directa por agricultores y ganaderos de sus productos.

3. La venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

La venta en ambulancia de pescado, se sujetará a las siguientes normas específicas:

1. No podrá realizarse ningún día de la semana en las localidades en las que haya, al menos, una pescadería abierta.

2. En el resto del término municipal podrá realizarse la venta de pescado todos los días, excepto lunes y domingos.

3. El horario de ejercicio de esta actividad será de las 9'00 a las 15'00 horas.

4. No podrá comenzarse la venta en ambulancia de pescado dentro del término municipal, sin que previamente se haya sometido el mismo a examen del Sr. Inspector Veterinario Municipal en las horas que se establezcan al efecto.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL MARCEA
(ASTURIAS)

La venta de carne en ambulancia se regirá por las siguientes prescripciones específicas:

1. Sólo se permitirá en las localidades en las que no exista carnicería abierta.
2. El calendario específico para estas ventas será los martes, miércoles y viernes de cada semana.
3. La carne deberá ser transportada en vehículos isotérmicos, debidamente sellada y en piezas que permitan identificar su origen, es decir, medias canales y cuartos de canal.

Artículo 12.- También se concederá licencia para los supuestos a que hace referencia el art. 9 del Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, siempre que se cumplan las prescripciones sanitarias y de otra índole reseñadas con anterioridad y, además, las siguientes:

- a) La venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública requerirán la previa concesión de ocupación, a través del pertinente expediente.
 - b) La venta de productos alimenticios en camiones o vehículos requiere la justificación de que éstos reúnen los requisitos requeridos para mantener aquellos en perfectas condiciones de conservación, limpieza y estado sanitario.
 - c) El pescado fresco o congelado, la carne, embutidos y productos similares, sólo podrán ser vendidos utilizando vehículos frigoríficos o isotérmicos que permitan la conservación adecuada de aquellos.
- Los vendedores deberán tener adaptados sus vehículos e instalaciones, al efecto, en todo momento.

CAPITULO VI

Artículo 13.- Las autorizaciones podrán ser revocadas y dejadas sin efecto o suspendidas, según los casos:

- a) Cuando se compruebe que las instalaciones, alimentos, vehículos, etc. .. que inicialmente fueron autorizados, dejen de reunir las condiciones requeridas en el orden sanitario, técnico, de seguridad, etc. ..
- b) Cuando las actividades se realicen con vulneración de la normativa vigente y de modo especial se infrinja la presente ordenanza.
- c) Cuando el interés público lo requiera o como resultado de un expediente sancionador.
- d) Cuatro faltas consecutivas u ocho faltas alternas sin justificar, exceptuándose el periodo anual vacacional, determinará la pérdida de la ubicación asignada, sea vendedor fijo o eventual con espacio reservado según el art. 4.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

Artículo 14.- Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves, cuando se aprecia inobservancia de condiciones y requisitos de no mucha transcendencia o se infrinja levemente una norma, serán sancionadas con suspensión de la licencia por un plazo de hasta 15 días y la multa de 1.000 pts.
- b) Graves, cuando se cometan vulneraciones de mayor entidad o se reincida dos veces en falta leve, se sancionará con suspensión de la licencia de 16 días a 6 meses y multa de 2.000 pts.
- c) Muy grave, cuando se ejerza la actividad vulnerando frontalmente las obligaciones esenciales reguladoras de la actividad o se reincida dos veces en falta grave, se sancionará con multa de 5.000 pts. y anulación definitiva de la licencia.
- d) En los casos de faltas graves o muy graves, se podrá disponer, como medida provisional por la Alcaldía, la suspensión inmediata de la licencia, sin perjuicio del resultado final del expediente.

CAPITULO VII

Artículo 15.- No se considerará venta ambulante la entrega de artículos del propio comercio que se hagan en el domicilio del comprador desde los establecimientos permanentes.

Artículo 16.- Los poseedores de la licencia estarán obligados a abonar las tasas que prevea la respectiva Ordenanza Fiscal.

Artículo 17.-

- a) El Ayuntamiento delimitará los espacios a ocupar en el mercado municipal o en las ferias que se celebren en días de sábado en este Municipio, asignándose puesto a los vendedores según lo establecido en el art. 4, permitiéndose la entrada en el mercado a tantos vendedores como espacios resulten, y asignándose los espacios vacantes, en su caso, por riguroso orden de llegada.
- b) Las tasas se devengarán mensualmente el primer sábado de cada mes, pagándose el mes completo, se asista o no al mercado, y de forma directa a los Agentes Municipales, quienes le entregarán el oportuno recibo al efecto, siendo que a los vendedores fijos se les bonificará con un descuento en las tasas equivalente al 20%.
- c) La ocupación eventual por una sola jornada se realizará por pago directo a los Agentes Municipales, quienes le



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
CANGAS DEL NARCEA
(ASTURIAS)

entregarán el oportuno recibo al efecto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza de Venta Ambulante en el término municipal de Cangas del Narcea en todo aquello que no coincida con la presente como consecuencia de las modificaciones introducidas a la misma y aprobadas inicialmente por el Pleno Corporativo en su sesión de fecha 20 de Diciembre de 1.988.

Cangas del Narcea, 28 de Diciembre de 1.988



ALCALDE PRESIDENTE
Fdo. José Manuel Cuervo Fdez.